SECRETARIA: Vijes V., marzo 08 de 2023. Paso a Despacho el presente proceso informando que hay memoriales pendientes de resolver y además que el demandado ya fue notificado el 28 de julio de 2022, dando contestación a la demanda el 11 de agosto de 2022, a las 4:57 p.m., por intermedio de abogada, a quién le otorgó poder. La contestación fue presentada por el correo institucional (11 de agosto de 2022, a las 4:57 p.m.), último día del vencimiento del término que se le corrió al notificarse personalmente. En la misma se refiere a los hechos aquí demandados estando correctos tanto el poder, como la contestación de la demanda, demandante y demandado, no ocurriendo igual con las excepciones de mérito que propone, como quiera que va dirigido Al Juez Quinto Civil Municipal de Cali, y como referencia, tiene tanto demandantes, como demandados y radicación un proceso diferente al que se ventila en este estrado, por lo cual no se le corrió traslado. Al día siguiente, es decir, el 12 de agosto de 2022, la apoderada del demandado presenta personalmente ante el Despacho, un nuevo memorial relacionado con las excepciones, refiriéndose a este proceso, lo cual efectuó fuera del término. De igual manera, la apoderada de la parte demandante, ha presentado memoriales de petición de emplazamiento del demandado y posteriormente de impulso procesal. Sírvase proveer.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUIO MUNICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA
AUTO CIVIL No.055
Vijes V., marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA OMEN MENESES
DEMANDADOS: JAROL MARTINEZ VALDES
RADICACIÓN No. 202100187-00

Visto el informe secretarial que antecede, notificado personal y debidamente el demandado JAROL MARTINEZ VALDES, habiendo contestado la demanda el pasado 11 de agosto de 2022, la que se tendrá en cuenta, sin que pueda el Despacho, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, referirse al nuevo memorial presentado personalmente al Despacho el 12 de agosto de 2022, por encontrarse fuera del término.

Así las cosas, por lo que el Despacho continuando con el trámite del proceso, y conforme a lo dispuesto en el art. 375 en concordancia con los arts. **372 y 373** del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- CONVOCAR 1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual se programa para el **día 21 de JUNIO del año 2023, a partir de las 9:00 de la mañana**. Advirtiéndosele a las partes y apoderados que para dicha fecha deberán comparecer de **manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE**, cuyo LINK será enviado a sus correos electrónicos 10 minutos antes de la diligencia; audiencia en la cual se realizará el interrogatorio a los extremos a la demandante y el demandado por parte de la suscrita.

2.-PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.[1] Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

3.- DECRÉTASE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:
a.- DOCUMENTALES:
Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados correspondiente a los anexos de la demanda:
Escritura de Hipoteca.
Demanda Ejecutiva.
Certificado de tradición.
Acta de conciliación.

b.- TESTIMONIALES:
Se decretan los testimonios de los señores **VICTOR HUGO MIRANDA CORREA** y **DIANA CAROLINA GARCIA**, para que declaren sobre los hechos plasmados en la demanda y pretensiones.

3.2: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
a.- DOCUMENTALES:
Pide se tengan como pruebas las presentadas por la parte actora desde el folio No. 7 y hasta el folio No. 18.

---

[1] **4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.**
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

b.- TESTIMONIALES:
Solicita los testimonios de los señores **WILSON MARTINEZ ORTIZ** y **ANDRES ALARCON GARCIA**.

4. RECONOCER personería para actuar dentro de este proceso a la abogada **YANETH VIVAS FUENTES**, identificada con la C.C. No. 31.478.176 y T.P. No. 212.214 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

5. TENER solamente por contestada la demanda presentada por la abogada **YANETH VIVAS FUENTES** el 11 de agosto de 2022, a las 4:57 p.m, mas no las excepciones propuestas, por no referirse las mismas al proceso adelantado por este Despacho. Así mismo declarar que no se tiene en cuenta el memorial y excepciones presentadas el pasado 12 de agosto de 2022, por no haberse presentado en el término oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DRA. DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **019** de hoy

09 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d953f31eb83e74c7a091e549a781ce54d75a206e13b588939d4ed770eab5d0ce**
Documento generado en 08/03/2023 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica